

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9826

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 1.º Diciembre de 1929*)

Núm. 2717

GOBIERNO CIVIL

Plazas de Médicos Tocólogos, Practicantes y Matronas municipales

Examinados los expedientes de los Ayuntamientos de Palma, Mahón y Felanitx relativos a las plazas de Médicos Tocólogos, Practicantes y Matronas que a los efectos de la R. O. de 26 de septiembre último han de asignarse a los servicios de beneficencia de cada uno de dichos municipios, y vistos los informes de las Juntas Locales y de la Provincial de Sanidad, he acordado, de conformidad con lo propuesto por los Ayuntamientos respectivos, lo siguiente:

1.º Que el Ayuntamiento de Palma asigne a sus servicios benéfico-sanitarios dos plazas de Médicos Tocólogos, tres de Practicantes y tres de Matronas.

2.º Que el Ayuntamiento de Mahón asigne a sus servicios benéfico-sanitarios una plaza de Médico Tocólogo, dos Matronas y dos Practicantes.

3.º Que el Ayuntamiento de Felanitx asigne a sus servicios benéfico-sanitarios una plaza de Médico Tocólogo, una de Matrona y una de Practicante.

A todo lo cual se dará exacto cumplimiento por los respectivos Ayuntamientos.

Palma 28 de noviembre de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

Núm. 2733

CAMARA INTERINA

DE LA PROPIEDAD RÚSTICA DE BALEARES

Convocatoria

Debiendo procederse a la constitución definitiva de la Cámara de la Propiedad Rústica de Baleares, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto del Ministerio de Economía Nacional de 6 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL n. 9806), se convoca por la presente a la elección de Señores Vocales de la misma, la que tendrá lugar en todos los Ayuntamientos de esta provincia el día 22 del corriente, con arreglo a los requisitos siguientes:

a) Tienen derecho electoral todas las personas, naturales o jurídicas, que sean propietarios en cualquier término municipal de esta provincia y paguen al Tesoro más de 25 pesetas de contribución territorial. En nombre de los propietarios ausentes en el momento de la votación podrán emitir el sufragio sus administradores o encargados que los representen en cada localidad.

b) Se elegirán tres miembros por cada partido judicial, en la siguiente forma: tres por los de Palma, tres por el de Inca, tres por el de Manacor, tres por el de Mahón y tres por el de Ibiza, designados por sufragio por los propietarios de fincas rústicas de cada uno de ellos.

c) Podrán ser elegidos miembros electivos de la Cámara Provincial de la Propiedad Rústica de Baleares, cualquier español, mayor de 25 años, sin distinción de sexo, que figure como propietario de finca rústica en esta provincia con dos años cuando menos de anticipación y pague al Tesoro más de 25 pesetas anuales de contribución territorial.

d) Las elecciones se verificarán en todas las Casas Consistoriales de esta provincia, precisamente el domingo 22 de los corrientes, constituyéndose las mesas electorales con cuatro propietarios designados y presididos por el Alcalde.

La votación y el escrutinio se regirán por las disposiciones generales de la ley Electoral vigente y conforme dispone el artículo 18 del citado cuerpo legal.

Lo que, y de acuerdo con el Excelentísimo Señor Gobernador Civil, se hace público para general conocimiento, y observancia.

Palma 3 de diciembre de 1929.—El Presidente de la Cámara Interina de la Propiedad Rústica de Baleares, Conde de Peralada.—V.º B.º—El Gobernador Civil, Llosas.

Núm. 2732

CIRCULAR

Debiendo procederse a la constitución definitiva de la Cámara de la Propiedad Rústica de la provincia de Baleares conforme dispone el Real decreto del Ministerio de Economía Nacional de 6 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL número 9.806) y acordado con el Señor Presidente de la Cámara interina de la Propiedad Rústica, la celebración el día 22 de los corrientes de las elecciones de Vocales de la misma, conforme se anuncia en convocatoria de esta fecha, prevengo muy encarecidamente a los Señores Alcaldes:

1.º La mayor publicidad de dicha convocatoria.

2.º La formación inmediata en cada Ayuntamiento de la relación de las personas que según el artículo 14 de la mencionada disposición, tienen derecho electoral.

3.º La más estricta observancia de los artículos 11, 12, 14, 15 y 18 de dicho Real decreto de 6 de septiembre último; y

4.º La obligación de remitir al Señor Presidente de la Cámara interina de la Propiedad Rústica de la provincia de Baleares (Gobierno Civil), antes de fin de año, relación de los vecinos o entidades que tengan por contribución territorial rústica en su respectivo término

municipal con expresión de su cuantía y domicilio.

Palma 3 de diciembre de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1411

Ilmo. Sr.: Con el fin de examinar, y dictar en el caso de que proceda la correspondiente aprobación de los expedientes tramitados para la percepción del 25 por 100 de emolumentos sanitarios, en aquellas provincias en las que las Diputaciones se hallan encargadas de los Institutos de Higiene,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para percibir de las Delegaciones de Hacienda el 25 por 100 de los emolumentos sanitarios, las Diputaciones provinciales que tengan a su cargo el sostenimiento de los Institutos de Higiene, es preciso que antes de finalizar el actual ejercicio económico, remitan a este Ministerio el expediente que hubieren instruido oportunamente de los derechos sanitarios recaudados a que se refieren el Real decreto de 24 de febrero de 1908 y la Real orden de 13 de abril del mismo año, acompañando el nombramiento de Habilitado encargado del cobro de dicho 25 por 100 y el acta de recepción del material sanitario adquirido.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 noviembre de 1929.

P. D.,

ARTURO RAMOS

Señor director general de Sanidad del Reino.

(*Gaceta 30 noviembre de 1929*)

**

Núm. 1415

Ilmo. Sr.: Habiendo de proceder la Comisaría Sanitaria a la distribución entre todas las Comisarias Sanitarias (central y provinciales) de la cantidad de 67.219 pesetas con 85 céntimos, ingresadas por las Sociedades aseguradoras de Accidentes de trabajo de toda España, en concepto de derechos de inscripción y del canon establecido en la base 7.ª de la Real orden de 17 de noviembre de 1927, correspondiente a los años 1928 y 1929,

S. M. Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer lo siguiente:

Primero. En el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, las Sociedades aseguradoras de Accidentes de trabajo a quienes se autorizó la inscripción única de sus servicios sanitarios en la Comisaría Sanitaria Central, para cumplimentar la Real orden de 17 de febrero de 1927 remitirán a la Secretaría de este Centro relación jurada del número de obreros que tengan actualmente asegurados en cada una de las provincias.

Segundo. Las Comisarias Sanitarias

provinciales remitirán también en el plazo de un mes a la Secretaría de la Comisaría Sanitaria Central declaración jurada de las Sociedades aseguradoras de Accidentes de trabajo, mutualidades, fábricas, empresas y talleres que tengan hecha su inscripción según la Real orden de 14 de febrero de 1927, y cantidades recaudadas por los conceptos establecidos en el párrafo segundo de dicha disposición y séptimo de la de 17 de noviembre del mismo año.

Tercero. La Comisión permanente de la Comisaría Sanitaria Central, una vez recibidos los anteriores datos, procederá, en el plazo de quince días, al reparto en la forma que estime más conveniente de las cantidades ingresadas por las Sociedades aseguradoras de Accidentes de trabajo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1929.

P. D.,

ARTURO RAMOS

Señor Director general de Sanidad del Reino.

(*Gaceta 30 noviembre de 1929*)

**

MINISTERIO DE TRABAJO

Y PREVISIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1563

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas sobre la distribución y composición de los Comités paritarios del grupo corporativo A) 1.º, que comprende Minas, Establecimientos mineros, Fábricas de beneficio, Canteras, Salinas y Alumbramientos de agua, fijadas en la Real orden núm. 1264, de este Ministerio, fecha 9 de septiembre último (*Gaceta del 19*), y las que se refieren al Censo electoral social de dicho grupo, que figuran en la misma Real orden citada, previo informe de la Dirección general de Minas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las elecciones de los Comités paritarios de dicho grupo corporativo se celebren el día 8 de diciembre próximo.

2.º La Organización corporativa del Trabajo en las minas, canteras, establecimientos mineros, fábricas de beneficio, salinas y alumbramientos de agua se verificará conforme a la distribución que a continuación se indica:

Provincia de Baleares.—Se constituirá un Comité paritario, con jurisdicción en la isla de Mallorca, dividido en dos Secciones: una de Minas y otra de Canteras, que tendrá su residencia en Selva. La primera de estas Secciones se compondrá de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos y de igual número de suplentes para cada clase, y la segunda, de dos Vocales patronos y dos obreros, con idéntico número de suplentes. Se constituirá asimismo un Comité paritario de las Salinas de Ibiza, con residencia en dicha población, con tres Vocales patronos y tres obreros efectivos y el mismo número de cada clase de suplentes.

4.º En dichas Asociaciones no podrán votar más que los socios pertene-

cientes a los oficios y Secciones a que se refiera el Comité.

5.º Las votaciones para la representación patronal se verificarán en el seno de cada Asociación de las anteriormente citadas. Cada Asociación tendrá un voto por cada 50 obreros o fracción de 50 que ocupen sus asociados. Las Asociaciones patronales formadas con arreglo a las Leyes y que no tengan carácter oficial, deberán presentar a la Delegación Regional del Trabajo de la zona a que correspondan una certificación del acta de la elección realizada en el seno de las mismas, acompañando una lista de votantes y la de socios que formen su Censo.

Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles con derecho a intervenir en la elección deberán presentar a dicha Delegación Regional las actas de sus Juntas generales o Consejos de Administración en que se haya acordado la designación de los miembros que han de representarla en el Comité respectivo, acompañando certificación del número de obreros que ocupen.

Las Asociaciones obreras anteriormente citadas verificarán la elección en el seno de las mismas, con la presencia de un representante de la Autoridad y con arreglo a lo que prevengan los Estatutos o Reglamentos de ellas. No podrá votar mayor número de socios que el que figura consignado en la relación preinserta. Dichas Asociaciones deberán remitir a la Delegación Regional del Trabajo respectiva certificaciones del acta de la elección, lista de votantes y lista de socios de la misma.

6.º Para los Comités de las provincias de Asturias, Santander y Cáceres la elección de la representación obrera se verificará de acuerdo con lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 90 del Real Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por la gran variedad y distribución topográfica de las minas y por la discrepancia que en alguna de dichas provincias existe entre el Registro de Asociaciones del Gobierno civil respectivo y el Censo electoral social de este Ministerio.

Estas elecciones se verificarán en las Casas Consistoriales de las localidades de dichas provincias donde haya obreros de los oficios o Secciones que comprenden los Comités de Minería, bajo la presidencia del Alcalde, Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo, constituirá la Mesa electoral desde las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde del día 8 de diciembre próximo anunciando públicamente la celebración de esas elecciones con tres días de anticipación.

Las Asociaciones obreras del Ramo residentes en cada una de las localidades donde se celebren las elecciones podrán nombrar Interventores, que formarán parte de la Mesa electoral.

En dichas elecciones servirá de Censo obrero el que arrojen las nóminas de la última semana de agosto del corriente año de la Empresa o Empresas a las que se extienda la jurisdicción de cada Comité. A tal efecto dichas Empresas presentarán, antes del día 8 de diciembre próximo, en que deberán celebrarse las elecciones, a la Delegación Regional del Trabajo, donde la hubiere, o al Alcalde Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo, dichas nóminas, que han de servir de Censo en el momento de la elección.

Los obreros deberán acreditar su personalidad en el momento de emitir su voto mediante cualquier documento de identidad que poseyeran o la certificación del respectivo patrono de que prestan sus servicios en la Empresa a que estén afectos.

El Presidente de la Mesa comprobará si el votante figura en alguna de las nóminas facilitadas por las Empresas correspondientes. En caso contrario, no le permitirá votar. Si un obrero se viera excluido de dichas nóminas, creyéndose con derecho a figurar en ellas o el patrono se negara a facilitarle la certificación de que presta servicios en la Empresa a que está afecto, formulará la correspondiente protesta ante la Mesa, quien la hará constar en el acta de la votación.

Las actas de los escrutinios de las elecciones que en cada Ayuntamiento se celebren deberán ser remitidas por el Alcalde a la Delegación Regional del Trabajo correspondiente, junto con toda la documentación referente a la elección celebrada antes del día 10 de diciembre próximo.

7.º Para ser elegido Vocal de la representación obrera en un Comité paritario no será preciso figurar en las nóminas antedichas, bastando que el candida-

to o candidatos estén inscritos en el Censo de alguna de las Asociaciones obreras legalmente constituidas en la Región a que se extienda la jurisdicción del Comité de que se trate.

8.º El mismo procedimiento señalado para los Comités de las mencionadas provincias se seguirá en aquellas localidades donde debiéndose formar un Comité no exista Asociación obrera alguna legalmente constituida e inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio.

9.º Los escrutinios generales de la elección de cada Comité, sea cual fuere el procedimiento seguido en ellas, se verificarán en la Delegación Regional del Trabajo respectiva, bajo la presidencia del Delegado, el día 12 de diciembre próximo, a las doce de la mañana, conforme a lo que determina la regla sexta del artículo 90 del Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido; debiendo las entidades obreras que hayan realizado la elección en el seno de las mismas presentar, en el momento del escrutinio, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

10. Las Presidencias de estos Comités paritarios serán desempeñadas en lo posible por Ingenieros de Minas al servicio del Estado.

11. Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

(Gaceta 28 noviembre de 1929)

**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE OCTUBRE DE 1929

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes (Gaceta número 278) para proveer la plaza vacante de Auxiliar de Secretaría del Ayuntamiento de Nigrán (Pontevedra), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Cabo licenciado, Manuel Lence Pérez, de veintinueve años de edad.

Nota.—Se advierte a la clase propuesta que para tomar parte en los ejercicios de oposición es preciso ingrese en la Secretaría del Ayuntamiento la cantidad de 15 pesetas por derechos de examen, cuya condición dejó de consignarse en la convocatoria.

Madrid, 26 de noviembre de 1929.—El General Presidente, José Villaba.

**

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes (Gaceta número 278) para proveer las plazas dependientes del Ayuntamiento de Barcelona que a continuación se expresan.

Aspirantes a una de las ocho plazas de Escribientes Mecanógrafos y a la del Ensanche;

Sargento de activo José Pardo Melendo, de veintinueve años de edad.

Otro ídem Manuel Estremera Estrella, de treinta y dos años.

Otro ídem Casto Llosa Camacho, de veintinueve años.

Sargento licenciado José Guinjoán Jansá, de treinta y cuatro años.

Escribiente del Cuerpo Auxiliar de Intervención Militar don Miguel Martínez Lodeiro, de veintinueve años.

Sargento licenciado José Martínez Ron, de treinta y cinco años.

Otro ídem Alfonso Rodríguez Mielgo, de treinta y tres años.

Otro ídem Ramón Bayorri y Llop, de veintinueve años.

Otro ídem Bibiano Aliaga Diana, de treinta y siete años.

Maestre de la Armada Carlos Roldán Hernández, de treinta y nueve años.

Sargento licenciado Fernando Andrés Andrés, de treinta y dos años.

Guardia civil en activo con aptitud para tercera categoría Diego Fernández Campo Montero, de veintiocho años.

Sargento licenciado, Guardia civil en activo, Manuel Ferreras Pino, de veintinueve años.

Sargento licenciado Aurelio Grafulla Salgado, de veintiocho años.

Cabo con aptitud para tercera categoría Antonio Cánovas Clemente, de veintisiete años.

Otro ídem Juan B. Valero Baeza, de treinta y dos años.

Sargento para la reserva Demetrio Montón Soria, de veintisiete años.

Cabo apto Aurelio Ballenilla Portuondo, de treinta y siete años.

Soldado con aptitud para tercera categoría Daniel Macías Llamas, de veintiséis años.

Otro ídem José Iglesias Boix, de treinta años.

Guardia civil en activo Antonio Ruiz López, de treinta y un años.

Otro ídem Valentín López Robledo, de veintinueve años.

Cabo inútil de enfermedad adquirida en campaña Enrique Tudó Cots, de treinta y ocho años.

Cabo herido grave en campaña Luis Otero Padín, de veintinueve años.

Sargento licenciado Francisco Quiles Jiménez, de treinta años.

Otro ídem Luis Gallego Molins, de treinta años.

Otro ídem José Cardenas Mases de treinta y un años.

Otro ídem Juan Rebert Ricart, de veintiocho años.

Otro ídem Ventura Moreno Sanz, de veinticuatro años.

Cabo licenciado Romón Alvarez Clúa, de veintisiete años.

Otro ídem Miguel Blasco Bello, de veintiséis años.

Otro ídem Jaime Pares Moliné de treinta y nueve años.

Sargento para la reserva José Orellana Jiménez, de veintiocho años.

Cabo licenciado don José María Plana Roigé, de veintinueve años.

Otro ídem Eloy Pérez Ortega, de veinticinco años.

Sargento para la reserva Manuel Garzón Garcellé, de veinticinco años.

Cabo licenciado Manuel Boluda Alabort, de veinticinco años.

Otro ídem Eduardo Forgas Guillament, de treinta y siete años.

Sargento para la reserva Juan Blanch Surrribas, de veinticuatro años.

Cabo licenciado Bernardino Orús Buisan, de treinta años.

Sargento para la reserva José Leal Bosch, de treinta y cinco años.

Cabo licenciado Eduardo López Rigola, de veinticuatro años.

Otro ídem Juan Sindreu Daróca, de veinticuatro años.

Soldado ídem Manuel Homobono Ruiz, de treinta seis años.

Otro ídem Nilo Turón Monferrer, de veintinueve años.

Otro ídem José M.ª Mazza Riola, de treinta años.

Otro ídem Manuel Pérez Ventana González, de veintiséis años.

Otro ídem José March Peris, de treinta y nueve años.

Otro ídem Tomás Casas Bell, de treinta y dos años.

Otro ídem Luis Vaca Puig, de veinticuatro años.

Otro ídem Leandro Sanromá Durán, de veintiséis años.

Otro ídem Francisco de Asis Triana, Prats, de veintisiete años.

Otro ídem Dionisio Lladen Blanch, de veinticinco años.

Suboficial de complemento D. Ricardo Garrit Vilaseca, de veinticinco años.

Sargento ídem José Riera Castillo, de veintiséis años.

Otro ídem José M.ª Oasche Iscar, de treinta y seis años.

Cabo ídem Ricardo Rafael Arbonés, de veintisiete años.

Soldado ídem Salvador Nogués Espinosa, de treinta y ocho años.

Otro ídem Enrique Balanso Planas, de veinticuatro años.

Aspirantes a una de las ocho plazas de Escribientes mecanógrafos:

Sargento de activo Faustino Martínez Vaquerizo, de treinta y tres años.

Otro licenciado Silvano Moral Carrasco, de treinta y tres años.

Carabnero en activo con aptitud para tercera categoría José Fernández Borrego, de treinta y un años.

Cabo licenciado con aptitud para tercera categoría, herido grave en campaña, Elías Perlacia Alzamora, de veintiocho años.

Cabo apto Agapito Gutiérrez Ramos, de veintiocho años.

Cabo licenciado Joaquín Rodríguez Bravo de veintinueve años.

Sargento para la reserva Antolín Esteban Huerga, de veintiséis años.

Cabo licenciado Luis Calleja Ruiz delgado, de veintisiete años.

Soldado ídem Manuel Díez Alonso de treinta y siete años.

INSTANCIAS DESESTIMADAS POR LOS MOTIVOS SIGUIENTES:

Por no haberse recibido los estados resumenes de servicios prevenidos en el artículo 50 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta número 40) para poder calificarlo:

Alfonso Ferrer Sicars.

Antonio Florensa Ferrer.

Antonio Gimbernat Agustín.

Felipe A. Esquifino Pascual.

Francisco Viñots Deordal.

Jaime Maseláns Subirana.

Luis Buceta Sánchez.

Poncio Ragolta Plana.

Por no acompañar informe o certificado sobre su conducta, expedido por la Autoridad municipal:

Cabo Eduardo Paidas Planellas.

Por acompañar certificado sobre su conducta y el de reconocimiento facultativo requeridos en las instrucciones del concurso:

Soldado José Lanau Corona.

Por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales exigidos en la convocatoria:

Cabo Pedro J. Ribas Suau.

Sargento licenciado Rafael Día Moya.

Por ser menor de veinticuatro años:

Soldado Tomás Mallares Pagés.

Por exceder de la edad de cuarenta años, límite máximo exigido en la convocatoria:

Soldado José Blanco Martínez.

Por faltarle más de tres meses para extinguir el compromiso que se hallan sirviendo:

Carabnero en activo Francisco Queralt Fernández-Lastra.

Otro ídem Juan Ferrer Pena.

Porque entró su instancia en la Junta después del plazo señalado en el concurso:

Sargento licenciado Ricardo Benedicto Boix.

Nota.—Las reclamaciones por error en la calificación de los aspirante deberán tener entrada en esta Junta antes del día 9 de diciembre próximo.

Madrid, 26 de noviembre de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta 27 noviembre de 1929)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Lena, para la que en primer lugar fué nombrado el concursante elegido por la Corporación, y perteneciente al concurso convocado por Real orden de 15 de febrero último Gaceta del 16,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Armando García Mendoza y Lorenzo, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Lena (Oviedo), habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la Corporación municipal, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 28 de noviembre de 1929.—El Director general, P. A., Miguel Fernández Giménez.

(Gaceta 30 noviembre de 1929).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2735

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Habiendo acordado esta Excelentísima Diputación provincial en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día de la fecha, concertar con la Sociedad Fomento Agrícola de Mallorca un préstamo de ochocientos mil pesetas para la adquisición de títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100 por valor de un mi-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BALEARES

Resumen por Capítulos y Artículos del presupuesto extraordinario de esta Diputación provincial de Baleares para el ejercicio de 1929, formado para constituir la fianza a responder del servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado concedido por R. D. de 5 de noviembre último aprobado por la misma en la reunión en pleno celebrada el día 3 de diciembre de 1929.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Pesetas

Capítulo 13.—Crédito Provincial

Artículo único.—Operaciones de Crédito Provincial	800.000'00
Total del presupuesto de Ingresos	800.000'00

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo 1.º—Obligaciones generales

Artículo 8.º—Otros conceptos análogos.	18.000'00
--	-----------

Capítulo 4.º—Bienes provinciales

Artículo 1.º—Adquisición.	761.000'00
-----------------------------------	------------

Capítulo 12.—Traspaso de Obras y Servicios públicos del Estado

Artículo 2.º—Obras y Servicios públicos concedidos	9.000'00
--	----------

Capítulo 15.—Crédito provincial

Artículo único.—Operaciones de crédito provincial	12.000'00
Total del presupuesto de Gastos.	800.000'00

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en el art.º 200 del Estatuto provincial.
Palma a 3 de diciembre de 1929.—El Presidente, José Morell.

Núm. 2697

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

Junta Consultiva

Excmo. Sr.: Vacantes los cargos de Vocales de la Junta Consultiva de la Dirección General de Navegación de los representantes, por elección directa, de los Capitanes y Pilotos, Maquinistas Navales y Radiotelegrafistas embarcados, por dimisiones aceptadas de los titulares de los mismos, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Navegación y cumpliendo lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 11 del vigente Reglamento orgánico de la nombrada Junta Consultiva, aprobado por Real decreto de 28 de octubre de 1924 (D. O. núm. 255 y *Gaceta de Madrid* núm. 306) S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se proceda a elecciones parciales de los mencionados cargos de Vocales, y que a tenor de lo estatuido en el mencionado Reglamento se observarán para dichas elecciones las normas siguientes:

1.º La elección directa de los vocales representantes de los Capitanes y Pilotos y de los Maquinistas Navales, que según el punto c) del art.º 8.º del Reglamento ha de durar dos meses, comenzará a verificarse desde el día 30 del actual mes de noviembre para los primeros y desde el 3 de diciembre próximo venidero para los segundos, quedando terminada el día 30 de enero y el día 3 de febrero próximos, respectivamente.

Durante estos dos meses y previo aviso de la Autoridad local de Marina, el personal de dichas clases presentará una papeleta blanca con los nombres de los candidatos, que entregará doblada y sin firmarla, dentro de un sobre cerrado blanco, este sobre contendrá en su parte exterior el nombre y apellido del elector, el cual los escribirá nuevamente en una lista por orden numérico que se llevará al efecto en el centro o dependencia donde emita su voto.

Estos sobres serán entregados personal y directamente al Director local de Navegación, el cual ordenará que a su presencia se anote en el sobre, al pie de la firma del votante, el número de orden que le corresponda en la lista, y, practicando cuantas diligencias estime pertinentes para identificar la persona del elector, estampará el sello oficial.

Estos electores presentarán, juntamente con el sobre firmado, el título de su profesión en el que el Director local de Navegación pondrá la palabra «votó» la fecha y el sello de la dependencia, devolviéndolo al interesado.

Cuando los Capitanes Pilotos y Maquinistas Navales tengan que emitir su voto, dentro del mismo plazo de dos meses, en los Consulados Españoles por encontrar-

se en el Extranjero lo verificarán en la misma forma expuesta y con los mismos requisitos de autenticidad remitiendo el Consul dichos votos al Director General de Navegación, quien a su vez, lo remitirá a la Dirección local correspondiente.

Los antes citados días 30 de enero y 3 de febrero próximos se declarará terminada la elección de cada clase, y cinco días después, o sea el 10 y 11 de febrero siguientes a las cuatro de la tarde se verificará el escrutinio parcial en cada Dirección local de la Capital de la Provincia marítima, a cuyo efecto, en el transcurso de los días siguientes a la terminación de la elección hasta los fijados para el escrutinio, deberán ser remitidas a las Comandancias de Marina, con las respectivas listas, los sobres que contengan las papeletas de votación que hayan sido presentadas en otras direcciones locales o hayan llegado del extranjero a la Dirección General con tiempo suficiente para ser remitidas a las indicadas capitales de provincia.

El acto del escrutinio parcial, que se celebrará en los días mencionados en las Direcciones locales de Navegación de las Capitales de provincia marítimas, será público y se constituirá la mesa al efecto bajo la presidencia del director local de navegación y dos pitotos o dos Maquinistas, según la elección que corresponda, designados entre los mas jóvenes que a esa hora se encuentren en el local.

Constituida la mesa, cualquiera de los individuos que la forman tendrá derecho a pedir la confrontación de las firmas que figuren en los sobres con las que aparezcan en las listas correspondientes, consignando en acta cuantas protestas o dudas le surgiera la identidad personal del elector.

El Presidente abrirá los sobres, y extrayendo las papeletas sin desdoblarlas las depositará en una urna de cristal, teniendo en cuenta que si el mismo sobre apareciesen varias papeletas será válida únicamente la que esté doblada, si hubiese dos o más dobladas con iguales candidaturas será válida una sola, y si son distintas, la primera que aparezca con los nombres de frente, y, asimismo, que si en la papeleta hubiera más nombres que candidatos, se tendrán por legales los primeros escritos con tinta o en carácter de imprenta que se hallen en la parte superior de la papeleta. Dos individuos de la mesa llevarán cada uno nota del escrutinio para que esta resulte duplicada, y en la confrontación de firmas o en el carácter del elector o del candidato hubiera dudas o divergencias por parte de los individuos que componen la mesa, esta decidirá por mayoría de votos lo que proceda, consignando en acta duplicada del escrutinio las protestas, si las hubiere, de cualquiera de los individuos de la mesa o asistentes al acto de la elección.

Las actas indicadas serán firmadas por todos los que constituyen la mesa y una de ellas con la relación de los votantes y el resultado de la votación se remitirá a la Dirección General de Navegación, quedando la otra archivada en la Dirección local.

2.º La elección de Vocal representante de los Radiotelegrafistas embarcados como tales en buques nacionales tendrá lugar en la misma forma expuesta con los mismos requisitos de autenticidad que se señalan en la regla precedente, también durante dos meses, desde el día 5 de diciembre al 5 de febrero próximos, verificándose el escrutinio el día 12 del citado mes de febrero.

3.º Aparte de las condiciones exigidas en las reglas anteriores para tener derecho a votar, se requiere como condición general para ser elegible o elector la inscripción en la Comandancia de Marina, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9.º del citado Reglamento.

4.º Los Directores locales de Navegación, Comandantes de Marina de las Provincias y Ayudantes de Marina de los Distritos procurarán dar la mayor publicidad a esta Real orden, insertándolas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina y haciendo cuanto sea posible para que llegue a conocimiento de los interesados, y procurarán atenerse al Reglamento definitivo para la constitución y funcionamiento de la Junta consultiva de Navegación, citada al comienzo y modificados por Real orden del 10 de noviembre de 1926 (*Diario Oficial* número 206 y *Gaceta de Madrid* número 255).

5.º El día 28 de febrero de 1930, a las 11 de su mañana se verificará el acto público del escrutinio general de estas elecciones en la Dirección General de Navegación, presidido por un Delegado del Director General con asistencia del Secretario de la Junta.

Dará comienzo el acto con la lectura de los votos remitidos de los consulados que no hubiera habido tiempo de enviar a las respectivas Dirección local, los que se sumarán a los obtenidos por cada candidato en las Direcciones locales, según el escrutinio resultante de las mismas.

Los candidatos en que tales escrutinios hubieran obtenido más de cien votos no protestados tendrán derecho a intervenir por sí o por medio de persona a quien confieran en debida forma su representación en todos los actos relacionados con el escrutinio general, debiendo a este efecto ser invitados por el Presidente a formar parte de la mesa, la cual, antes de proceder al recuento general de votos, resolverá acerca de los que hayan llegado con protesta. Si en el acto del escrutinio general se ratificasen las protestas resolverá definitivamente sobre las mismas la Junta Consultiva en la primera reunión plenaria que celebre.

Los votos que hayan llegado sin protesta y aquellos cuyas protestas se hayan retirado en este acto serán aceptadas por la Junta Consultiva sin discusión ni revisión.

En el caso de que el escrutinio resulte empate, se sortearán los nombres de los candidatos empatados y el que la suerte designe será elegido.

El Director General notificará su nombramiento de vocales a los que hayan obtenido mayoría y dará cuenta del resultado a la Junta Consultiva así como de los escrutinios parciales recibidos de los puertos y de los Consulados.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 15 de noviembre de 1929.—García.

**

Núm. 2703

AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Consell a 26 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Bartolomé Ordinas.

**

lón cincuenta y ocho mil doscientas pesetas nominales, destinados a constituir la fianza que esta Corporación ha de prestar en garantía de la gestión recaudatoria de las contribuciones e impuestos del Estado que le ha sido concedida por Real decreto de 5 de noviembre último, se hace público este acuerdo por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.º del párrafo segundo del artículo 122 del Estatuto provincial, con la advertencia de que todos los antecedentes de la resolución referida se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación durante los treinta días siguientes al de la fecha, para que en dicho plazo puedan reclamar los Ayuntamientos o habitantes de la provincia que lo deseen.

Palma 3 de diciembre de 1929.—El Presidente, José Morell.

**

Núm. 2707

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Anuncio.—Anulada por orden de la Dirección General de Obras Públicas de 19 del actual, la subasta de las obras de reparación y firme con riegos superficial asfáltico de los kilómetros 8-27 al 30 y 45 al 47 de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia, se anuncia nuevamente, admitiéndose proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras públicas de Baleares, durante las horas de oficina hasta las trece horas del día ocho de diciembre próximo; siendo el presupuesto de contrata de 220.391'75 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de las obras, de catorce meses a contar de la fecha de su comienzo y la fianza provisional de 6.611'75 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de Baleares, el día catorce de diciembre próximo.

El proyecto, Pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición de cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o papel común con póliza de igual precio desechándose, desde luego, la que al abrirse no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13) y disposiciones posteriores.

Palma 29 de noviembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

**

Núm. 2708

TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

NEGOCIADO DE DEUDA

Anuncio.—Habiendo sufrido extravío la Carpeta provisional de la Deuda amortizable del Estado al 4 por 100 número 1845, respectivo a la Serie F y Emisión de 1.º de abril de 1928, perteneciente al Banco de Sóller, se hace público por medio del presente anuncio, para que en el término de un mes, que empezará a contarse desde la fecha de publicación del mismo, pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna y que transcurrido dicho plazo de tiempo sin presentarse ninguna, será acordada la nulidad de la mencionada Carpeta provisional.

Palma 29 noviembre de 1929.—El Tesorero-Contador, Tomás Gómez.

**

Núm. 2696

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Anuncio.—Queda expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días y horas de oficina en el negociado de Hacienda de este Ayuntamiento los padrones para el ejercicio de 1930, de los Impuestos sobre Casinos y Circuitos de recreo y Carruajes de lujo.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 28 noviembre 1929.—El Alcalde, J. Aguiló.

**

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Marratxi a 28 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 2700

Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En virtud de demanda promovida por Doña Catalina Martínez Pou y Don Francisco Cañellas Canut, se ha dictado la siguiente Providencia:—Juez, Señor Ramón.—Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos veintinueve. Por presentado el anterior escrito por el procurador Don Miguel Singala Cerdá en representación de Doña Catalina Martínez Pou y Don Francisco Cañellas Canut etc.... Con suspensión de la admisión a trámite de la demanda formulada en lo principal y demás peticiones contenidas, y en vista de lo manifestado en el primer otrosí, requiérase a los demandados Don Joaquín Rosselló Miralles, en nombre propio y como representante de sus hijos menores Francisca y Jaime Rosselló Abudo; a D. Joaquín, Don Francisco, Don Antonio, D. José María y Doña Isabel Rosselló Abudo, a fin de que dentro el término de cetaavo día manifiesten si se oponen a que los actores Doña Catalina Martínez Pou y Don Francisco Cañellas Canut, disfruten en el presente juicio declarativo de mayor cuantía que ahora deducen los beneficios de pobreza que les fueron concedidos para otros declarativos que los mismos actores siguen, mediante sentencias firmes; con apercibimiento de que si no hacen oposición expresa, se entenderá que dan su consentimiento etc.... Lo mandó y firma el Señor etc.... Mateo Ramón.—Ante mí.—P. H., Juan Cabanes, oficial.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a los demandados Don Antonio, Don Francisco y Don Joaquín Rosselló Abudo, en la actualidad de ignorado paradero, se expide la presente cédula, que empezará a surtir efectos desde el siguiente hábil al de la inserción de la misma en los periódicos oficiales.

Palma de Mallorca veintinueve noviembre de mil novecientos veintinueve. El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2710

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente edicto y en los autos juicio ejecutivo que se siguen ante este Juzgado y Secretaría única a cargo del actuario, promovidos por Don Pedro Juan Enseñat Pujol, representado por el Procurador Don Jaime Pinto Pericás, contra Don Amadeo Fuster Pomar o sus herederos o causa-habientes D.^a Mercedes Bonnin Bonnin, en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad y los mayores que sean, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles que se dirán, señalándose para su remate el día trece de diciembre próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado (calle de San Miguel 86).

	Pesetas
1 Treinta docenas algodón D. M. C. pequeños, en.	51'00
2 Seis cajas algodón D. M. C. grandes, en.	40'00
3 Ocho cajas carretes D. M. C. grandes y pequeños, en.	40'00
4 Dos cajas algodón D. M. C. negro, en.	10'00
5 Ocho docenas carretes D. M. C. negro, en.	40'00
6 Una docena carretes D. M. C. número 700, en.	2'50
7 Dos cajas perlé D. M. C. blanco, en.	4'00
8 Siete docenas carretes Cadena 500 g., en.	49'00
9 Diez docenas carretes Sombrilla 150, en.	19'00
10 Tres paquetes manresano blanco, en.	20'00
11 Cinco cajas brillante Triángulo, en.	40'00
12 Seis cajas brillante Cometa grande, en.	20'00

	Pesetas
13 Seis cajas brillante Cometa pequeñas, en.	15'00
14 Doce cajas torzales, en.	12'00
15 Ocho cajas algodón Cometa y Mancha, en.	50'00
16 Seis cajas algodón Gato, en.	30'00
17 Cuatro cajas algodón Bomba, en.	19'00
18 Diez cajas algodón Valenciana, en.	80'00
19 Cuatro cajas algodón Benloch, en.	20'00
20 Diez cajas medias señora.	60'00
21 Quince cajas medias niña.	30'00
22 Diez cajas calcetines niño y niña, en.	20'00
23 Treinta gruesas botones traje grande, en.	150'00
24 Noventa gruesas botones traje pequeños, en.	210'00
25 Veinte y cinco gruesas botones fantasía, en.	25'00
26 Seis docenas ligas caballero, en.	30'00
27 Diez docenas tirantes caballero y niño, en.	50'00
28 Seis piezas entredores	
29 Setenta piezas puntillas varias.	140'00
30 Treinta piezas randa valenciana.	
31 Doce piezas aplicaciones varias.	44'00
32 Diez piezas cinta foyetina varias medidas, en.	30'00
33 Cien piezas lilianas seda, medejitas, en.	20'00
34 Doce docenas guantes, niña, señora y caballero, en.	80'00
35 Una docena Malvaloca, en.	4'00
36 Una docena Flores del campo, grande jabón, en.	8'00
37 Cuarenta frascos Colonia Flores del campo pequeños, en.	10'00
38 Once id. id. medianos, en.	18'00
39 Dos id. id. grandes, en.	48'00
40 Una botella aceite Macasar, en.	8'00
41 Diez cajas polvos diferentes marcas, en.	5'00
42 Quince envases varios tamaños, botellas, en.	10'00
43 Dos gruesas y media crema calzado, en.	10'00
44 Veinte kilogramos lana labores, en.	200'00
45 Quince gruesas gemelos largos y cortos, en.	30'00
46 Doce docenas agujas cuello doradas y plateadas, en.	10'00
47 Ocho docenas hebillas adorno cinturones, en.	8'00
48 Seis docenas hebillas adorno cinturones grandes, en.	10'00
49 Quince planas de azabache varios tamaños, en.	10'00
50 Dos placas colores varios, en.	2'00
51 Treinta paquetes horquillas varias, en.	30'00
52 Doce gruesas cierres pequeños y grandes, en.	12'00
53 Diez docenas veta colchones, en.	20'00
54 Ocho docenas veta hilo, en.	16'00
55 Cuatro docenas veta algodón, en.	4'00
56 Diez prendas de ropa cosida pantalones, en.	12'00
57 Cuatro docenas pañuelos varios, en.	13'00
58 Ocho cajas ovillos mariposa seda, en.	16'00
59 Cuarenta cajas ovillos algodón perlé, en.	80'00
60 Doce cajones madera, en.	12'00
61 Ocho polveras y jaboneras	
62 Dos sonajeros.	7'00
63 Diez carretes brusoli colores varios, en.	10'00
64 Treinta y cinco docenas abanicos, señora y niña, en.	70'00
65 Diez tijeras varios tamaños, en.	12'00
66 Quince docenas peinetas y pasadores, en.	15'00
67 Una docena cepillos ropa y de cabeza, en.	10'00
68 Seis piezas cordón seda, en.	5'00
69 Una docena pipas, en.	3'00
70 Una gruesa ganchitos varias clases, en.	8'00
71 Quinientos tinteros, en.	30'00
72 Diez docenas estuches agujas coser, en.	12'00
73 Ocho huevos remendar, en.	0'60
74 Diez docenas peines y batidores, en.	30'00
75 Tres gruesas mangos dorados y madera, en.	36'00
76 Cuarenta manos papel color, en.	20'00
77 Diez manos papel manila.	3'50
78 Trescientas plaguetas grandes y pequeñas, en.	15'00

	Pesetas
79 Dos caballitos y otros juguetes, en.	4'00
80 Media docena bufandas seda varias clases, en.	9'00
81 Dos docenas carteras pequeñas y grandes, en.	15'00
82 Dos gruesas plomos vestido, en.	24'00
83 Una instalación eléctrica que consta de 7 lámparas, en.	20'00
84 Una mesa pinotea, en.	30'00
85 Un pupitre pinotea, en.	5'00
86 Un banquillo madera blanca, en.	3'00
87 Una bala papel de envolver, en.	20'00
88 Dos mostradores madera pintada, en.	40'00
89 Cinco estanterías con sus cajones pintadas, en.	250'00
90 Una mesa mostrador madera blanca.	
91 Una mesa mostrador madera pinotea.	29'00
92 Nueve cajones grandes madera blanca, en.	9'00
93 Una sillería de nogal compuesta de un sofá, dos butacas y seis sillas forradas de yute, en.	300'00
94 Una mesita de nogal para sala, en.	20'00
95 Tres cuadros con marco de caoba, en.	10'00
96 Tres idem nogal, en.	5'00
97 Una cómoda antigua de caoba, en.	200'00
98 Un golgador pintado en.	3'00
99 Una librería pintada, en.	30'00
100 Una mesa escritorio de caoba, con un cajón, en.	20'00
101 Un comedor de nogal compuesto de una paradora, y seis sillas pintadas color nogal, en.	350'00

Valor total salvo error u omisión tres mil seiscientos veinte y ocho pesetas sesenta céntimos.

Condiciones de subasta

- 1 Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo al precio de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
 - 2 Dichas consignaciones serán devueltas acto seguido del remate a excepción de la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito, como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de venta.
 - 3 No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
 - 4 El remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.
 - 5 La subasta tendrá lugar en un solo lote y caso de no haber postor será rematado en dos lotes, comprendiendo el primero desde los números 1 al 82 y el segundo el 83 a 101.
 - 6 Dichos bienes estarán de manifiesto a los licitadores en el domicilio de los ejecutados todos los días hábiles de diez a once de la mañana, calle de Conquistador 20.
 - 7 El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar la posturas que se hicieren sin hacer el depósito prevenido.
- Palma de Mallorca a treinta de noviembre de mil novecientos veintinueve.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2698

Don José María Díez y Díaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Mahón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para la reclusión definitiva del presunto alienado Juan Llompart Huguet, natural de Inca y vecino de Lluçmayor.

Y se emplaza por el término de un mes a los parientes del mismo, a fin de que se les oiga y compareciendo expongan lo que estimen oportuno respecto a la necesidad o conveniencia de dicha reclusión.

Dado en Mahón a veintiseis de noviembre de mil novecientos veintinueve.—José M.^a Díez y Díaz.—P. S. M.—Enrique Clariana.

Núm. 2699

REGIMIENTO INFANTERIA de Mahón.—Juzgado de Instrucción EDICTO.—Don Víctor Varona Rubín, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento Mahón sesenta y tres, Juez instructor del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propone el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del carabinero 1.^o de mar

con destino en la Sección de Mahón, Don Juan Morales Bianqui, por el presente hago saber:

Que el día veintinueve de junio de mil novecientos veintinueve, y con motivo de haberse caído al mar, frente a la Aduana de Mahón, el niño de cinco años, Celestino Fábregues Vinent, fué salvado por el expresado carabinero con exposición de su vida, pues se lanzó al mar vestido; por lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.^o del reglamento de dicha Orden de 30 de diciembre de 1857 y Real decreto de 28 de julio 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviese que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado sito en Mahón, calle de San Roque número 18, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo, no serán atendidas sus manifestaciones.

Dado en Mahón a veintiocho de noviembre de mil novecientos veintinueve.—Víctor Varona.

Núm. 2596

CONTRIBUCION URBANA

1.^o al 4.^o trimestres de 1927

Don Cristóbal Mora Mulet, Recaudador Ejecutivo en el pueblo de Porreras.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste tenga en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha treinta de octubre de mil novecientos veinte y nueve he dictado la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de treinta de enero de mil novecientos veinte y nueve sus descubiertos con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causados; procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Señor Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifíquese esta providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercer día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de la finca bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Nombres y apellidos de los deudores

Bartolomé Vaquer, 6'95 pesetas.

Así pues, se les requiere por el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el R. D. de 2 marzo de 1926 artículo 34 del Reglamento para su aplicación.

En Porreras a 12 de noviembre de 1929.—Cristóbal Mora.

Núm. 2719

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 10 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de noviembre de 1928.

Hasta el día 9 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 2 de diciembre de 1929.—El Vocal del turno: Francisco Pou, Presbítero.